

los ocho primeros siglos, dice un escritor de antigüedades cristianas, el Clero y el Pueblo eran los que desempeñaban el principal papel en las elecciones de los Obispos; el Pueblo, proponiendo, pidiendo, dando testimonio; el Clero examinando los votos, las peticiones y los testimonios del Pueblo, accediendo ú oponiéndose á los votos examinados y al mismo tiempo inclinándole á proponer algun otro y dirigiéndole en su eleccion. Entonces el Sínodo de la Provincia examinaba la eleccion hecha por el Pueblo y la confirmaba con su aprobacion. Y finalmente, la consagracion estaba reservada al Metropolitano. (Selvag. lib. I, cap. XXII, párraf. VII, núm. 31.)» En estas pocas palabras está compendiado todo lo que hay que decir sobre *sufragio popular* en materia de elecciones eclesiásticas; y todavía se precisó más el valor de la intervencion del pueblo en ellas, en una epístola del Papa Celestino I á los obispos de la Apulia y de la Calabria; á quienes, á propósito de elecciones, dice: «El Pueblo tiene de ser enseñado y no seguido; y nosotros debemos no consentir á lo que él quiera, sino enseñarle lo que le es lícito, y lo que no lo es, en caso que lo ignore.»

La legislacion eclesiástica, en materia de elecciones para el sagrado ministerio, ha sido muy varia; pero de ninguna de las formas que ha prescrito se puede deducir una consecuencia que afecte á la naturaleza del orden sacerdotal. La materia de elecciones es disciplinaria; y la disciplina, en todo aquello que no afecta directamente al dogma ó la moral, está sujeta á mudanzas, atemperándose á los tiempos y las circunstancias. La disciplina es la forma prescrita para la conservacion, manifestacion y realizacion de las cosas religiosas; mas la Iglesia no sacrifica á la forma el objeto grande y único de la santificacion

de la humanidad; y por lo mismo, siempre ha ejercido una potestad plena y amplia para modificar, suprimir ó restablecer usos, prácticas y costumbres disciplinarias. Así es que, todo lo que sobre elecciones de Pontífices, Obispos, Presbíteros ó ministros pretende establecerse como regla inflexible en los siglos que los protestantes quieren calificar como la edad de oro de la Iglesia, es una suposicion gratuita, es una falsificacion de la historia. Y cuando el de *La Bandera* escribió que: «La historia de los ocho primeros siglos de la Iglesia romana, nos demuestra que los Papas fueron elegidos por el clero, el pueblo y la nobleza de Roma, etc.,» debió tener presente que la situacion del Cristianismo, desde San Pedro hasta Melquiades, promovido al Pontificado el año 311, fué tan trabajosa y rodeada de tantas dificultades y peligros, que de muchos de los Papas intermedios, ignoramos los pormenores de la eleccion; y si tenemos algunas probabilidades, ellas son de que en gran número de casos no fué posible la intervencion de *mucho pueblo* ni de *muchos nobles de Roma*.

Por lo que sobre elecciones acabamos de decir, se comprenderá cuán gratuito es el cargo que el articulista hace á Esteban IV por haber prohibido al pueblo la intervencion en las elecciones pontificias. El hecho histórico es el siguiente. Poco antes de la muerte de Paulo I, inmediato antecesor de Esteban, se levantó el antípapa Constantino; que, contando con la proteccion de su hermano Toton, duque de Nepi, se hizo elegir por tropa armada y pueblo amotinado. Constantino era un simple lego; se hizo ordenar diácono, y sin recibir el orden del presbíterado, se hizo consagrar obispo. Despues fué elegido canónicamente Esteban; y ya en posesion de su silla, convocó un concilio para juzgar al intruso. En este concilio (año 769),

entre otros decretos, se redactó uno con objeto de precaver en lo sucesivo los desórdenes que por la ambicion y audacia de Constantino, acababan de ocurrir: al efecto se previno que, en lo futuro las elecciones fuesen hechas por los obispos y el clero solo, sin intervencion de ningun seglar; y que antes de extenderse el decreto de la eleccion fuesen á la Iglesia el pueblo y el ejército *sin armas* y la ratificaran: se prohibió tambien con pena de anatema el promover al episcopado á ningun seglar, ni clérigo que no hubiese llegado por grados al orden de diácono ó de cardenal presbítero. ¿Que hizo en todo esto Estéban IV que no hubiera hecho cualquiera otro en su lugar, tratándose de impedir intrusiones sacrílegas en la Iglesia, y los desórdenes consiguientes á los motines del populacho y á las sublevaciones de la soldadesca? Limitó el ejercicio de un derecho de que el pueblo habia abusado, y solo le conservó la facultad de protestar contra una eleccion, ántes de que ella recibiera el carácter legal que le daba la promulgacion.

En cuanto á Recaredo, rey visigodo, reuniendo y presidiendo un concilio en Toledo, basta recordar á los que conocen algo la historia de España, que ese concilio (III de Toledo, año 589) fué en su principio una grande asamblea nacional, compuesta del Rey, los grandes y próceres del reyno, los obispos catolicos de los dominios reales y algunos obispos arrianos. En esta asamblea, que por ser tal pudo muy bien ser convocada y presidida por el Rey, Recaredo dió cuenta de su conversion del arrianismo al catolicismo; presentó su profesion de fé y la suscribió con la reina, los próceres y los obispos arrianos. Concluido este acto político y nacional, Recaredo encargó á los obispos que reformaran y restablecieran la disciplina, muy decaida por causa de la herejía. En esto en-

tendieron los obispos solos, en reunion conciliar, presidida, no por el Rey, sino por Massona, metropolitano de Mérida. Concluidas las labores conciliares, en las cuales fueron redactados veintitres cánones, el rey suscribió los actos interponiendo su autoridad soberana para dar respetabilidad á los acuerdos de los obispos.

Que en ese concilio Recaredo haya establecido la inmunidad eclesiástica y el clero la haya acogido con entusiasmo es *simplemente falso*. Entre los veintitres cánones del concilio III de Toledo solo se encuentran el XIII y el XXI que puedan decirse parecidos á alguna concesion privilegiaria á los eclesiásticos. Pero si se considera atentamente el tenor de ellos, se verá claro que no autorizan la asercion del articulista. Acaso quiso referirse al canon XLVII del concilio IV de Toledo, celebrado el año 633 bajo el reinado de Sisenando. Un historiador del Derecho español, escribe así: "Hasta su tiempo (de Sisenando) todos los clérigos estaban obligados á sufrir las mismas cargas públicas que los legos. Aquel concilio (el IV de Toledo,) los eximió de ellas, no por derecho divino, ni por consejo ó acuerdo de la nacion, sino por una orden real." (Sempere. Historia del Derecho español. lib. I cap. 11). Pero sea de esto lo que fuere, ¿á qué vienen Sisenando ni Recaredo, el Concilio III ni el IV, cuando el asunto de que se trata es el origen del poder de los Papas?

De S. Gregorio Magno dice *La Bandera*, que pidió al emperador la confirmacion de su eleccion y le reconoció por su superior. Sobre lo primero, la Historia dice lo siguiente: "Gregorio fué elegido por el clero, el senado y el pueblo contra su voluntad. Deseando poner un obstáculo al cumplimiento del voto general escribió al emperador Mauricio, que era

su amigo, rogándole que se opusiera á la eleccion. Mas el prefecto de Roma, German, interceptó la carta y la substituyó con otra en sentido contrario." No pidió pues al Emperador la aprobacion de su eleccion. En quanto á lo segundo; esto es, que S. Gregorio reconociera al Emperador como superior suyo; si lo hizo en calidad de ciudadano del Imperio, y súbdito de un poder temporal, nada tiene de extraño: cumplió en ello con aquel precepto de S. Pablo: "Toda persona esté sujeta á las potestades superiores: Porque no hay potestad que no provenga de Dios; y Dios ha establecido las que hay." (Rom. XIII. 1.) Pero que en su calidad de obispo y de Sumo Pontífice haya reconocido sobre sí superioridad alguna en la tierra, jamás se podrá probar. S. Gregorio, no una, sino varias veces habló á los soberanos de la tierra con esa santa osadía que solo inspira la justicia, y que solo sostiene la conciencia que se tiene de que se habla en nombre de Dios. Habiendo concedido el santo Papa ciertas franquicias y privilegios á un establecimiento piadoso, recientemente fundado en Autum, las sanciona con estas palabras: "Si alguno de los reyes, obispos, jueces ú otras personas seculares, teniendo conocimiento de esta nuestra constitucion, se atreve á infringirla, sea privado de la dignidad de su poder y de su honor, y tenga entendido que es reo ante el tribunal de Dios etc." Escribió al emperador Focas exhortándole á hacer cesar los desórdenes del último imperio y hacer que cada uno gozara de sus bienes y de su libertad, y le dice: "Entre los Emperadores romanos y los reyes de las demás naciones hay esta diferencia; que aquellos mandan á esclavos, Vos Señor, á hombres libres." Por ocasion de un comportamiento insolente de Máximo obispo de Salona el Santo escribia á su Nuncio: "Estoy pronto á morir ántes

que ver rebajada en mi tiempo la silla de S. Pedro." Por estas muestras se puede juzgar del temple de alma de S. Gregorio, y conocer si era capaz de subordinar á poder alguno, por elevado que fuese, su pontificia primacia.

"Benito II no quiere tomar posesion de la silla romana antes de ser confirmado por Constantino emperador," dice *La Bandera*. A ser esto cierto, el Papa, despues de su eleccion, tuvo que suspender la toma de posesion de su Sede por algun intervalo largo, ó corto. Mas esto no sucedió, ni podia suceder: "El Emperador Constantino (IV ó Pogonato) escribió al pueblo, al clero y al ejército de Roma. Antes de saber el resultado de la eleccion (de Benedicto II) permitió que fuese elegido sin tardanza aquel sobre quien recayesen los votos, y que el Exarca de Ravena diese el consentimiento en su nombre." (Beaufort. Historia de los Papas).

Pero sea lo que fuere de la intervencion de los soberanos temporales en la eleccion de este ó de aquel Pontífice, esa intervencion ha sido un hecho, y un hecho abusivo y nada más. Ese hecho solo puede autorizar para deducir consecuencias de derecho á aquellos que profesan la teoría de los hechos consumados, aun á costa de los más santos principios de la moral, y de los preceptos más claros de la justicia. Mientras la Iglesia tuvo la santa libertad del martirio, en la eleccion de sus obispos no tuvo que intervenir potestad alguna de la tierra, por sublime que ella fuese. La intervencion de los Emperadores en la eleccion de los Papas, comenzó á tener lugar en la promocion de Bonifacio I, (año 418). A fin de contener un cisma iniciado por la eleccion irregular del antipa Eulalio, intervino en el negocio Honorio, emperador de Occidente. (Darras. Hist. Gener. de la Igl.): despues continuaron con necesidad ó sin

ella los reyes de Italia, los Emperadores Bizantinos, los reyes de Francia, los Emperadores de Alemania, hasta llegar á la historia triste de los *derechos de exclusiva* de los gobiernos católicos de Europa, con todas sus trascendencias contra la libertad y soberanía de la Iglesia. Ella se sometió al hecho segun la historia lo fué presentando con diversidad de faces, por estos motivos: Gratitud hácia los Príncipes que fueron benefactores preclaros y defensores de la fé; la necesidad impuesta por fuerza física ó moral; el bien de la paz, y la conveniencia de prevenir ó extinguir cismas que habrian destrozado el cuerpo místico de Jesucristo.

Pero la Iglesia jamás ha renunciado de grado á la libertad y autonomía que de su fundador recibió sobre los soberanos de la tierra, y tambien contra ellos cuando llega el caso. Así es que, es falso lo que *La Bandera* ha escrito de que el Papa Adriano haya cedido á Carlomagno, en recompensa de sus servicios, *el derecho de nombrar á los Papas, y de dar las investiduras á los obispos*. En alguno de nuestros libros, hemos leído el siguiente pasaje á un propósito semejante, si no es el mismo: «Se lee en algunos escritos, bien que no son de la mayor autoridad, que despues de haberse rendido los lombardos, Cárlos, á quien se dió el sobrenombre de Grande, por tantas conquistas brillantes, hizo celebrar en Roma un concilio de ciento cincuenta y tres obispos, que le concedieron el derecho de elegir al Sumo Pontifice. Los sábios miran esta noticia como una invencion fabulosa. El diácono Florencio, y Lupo abad de Ferrieres, al tratar de la intervencion de los príncipes en la eleccion de los obispos, guardan silencio acerca de este pretendido privilegio; y Mansi presenta dos cartas del Papa Adriano á Carlomagno, posteriores á este pretendido concilio, en las

cuales el Pontífice sostiene como una verdad constante, que la intervencion de los Príncipes nó es necesaria en las elecciones eclesiásticas.» (Henrion. Hist. Gener. de la Igl. lib. XXIV).

Pero aun hay más que esto. Cuando Leon III, inmediato sucesor de Adriano I, fué elevado al solio pontificio (795), Carlomagno le rogó que le confirmara el título de Patricio Romano que Estéban III le habia conferido; y no dejó de usar ese dictado hasta despues de su coronacion de Emperador el año 800. Mas el título de Patricio no atribuia más que los derechos y deberes de un Defensor de la Iglesia, entre los cuales no se incluia el de elegir ni nombrar á los Papas.

Y supuesto que el asunto del artículo que nos ocupa, segun su título, era decir el origen del poder de los Papas; de esos hechos de intervencion del poder secular en las elecciones, y del yoto del pueblo; de Recaredo presidiendo en un concilio, etc., ¿se intentaba deducir acaso, que el poder de los Papas procede de la potestad de los reyes como el de un prefecto, ó de la voluntad del pueblo soberano como el de un diputado de provincia mandado hacer tal cual se ha menester? Si de esto no se trataba, no sabemos á qué conducia tanto majar en frío.